Municipio de Arauca
NIT. 800.102.504-0

RESOLUCIÓN No. 1365

(11 DIC 2025)

Por la cual se adjudica el contrato emanado del proceso de selección mediante concurso de méritos No. 5CM-017-2025

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE ARAUCA

En su calidad de representante legal del municipio de Arauca, en ejercicio de las facultades constitucionales y legales, especialmente las conferidas en el numeral 3 del artículo 315 de la Constitución Política de Colombia; Ley 80 de 1993; Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015 y el Decreto municipal No. 0063 de 2021.

CONSIDERANDO

Que el articulo 11 de la ley 80 de 1993, determina la competencia para ordenar y dirigir la celebración de licitaciones, para escoger contratistas y celebrar contratos, en el jefe o representante de la respectiva entidad.

Que la administración municipal de Arauca, requiere seleccionar a una persona natural, jurídica, consorcio o unión temporal a fin de ejecutar el proceso cuyo objeto corresponde a: "SELECCIÓN DE INTERMEDIARIO DE SEGUROS, LEGALMENTE CONSTITUIDO EN COLOMBIA, QUE PRESTE AL MUNICIPIO DE ARAUCA LA ASESORÍA EN LA ADQUISICION DE POLIZAS DE SEGUROS DE VIDA, SEGUROS GENERALES, SEGUROS DE PERSONAS Y RECLAMACIONES"

Que el municipio de Arauca, adelanto el proceso de selección mediante CONCURSO DE MERITOS N° 5CM-017-2025 de conformidad con lo establecido en la ley 80 de 1993, ley 1150 de 2007, decreto 1082 de 2015 y demás normatividad concordante, con el fin de seleccionar al contratista para la ejecución del proyecto antes mencionado, para lo cual realizo oportunamente las publicaciones pertinentes en la página -SECOP II- https://www.colombiacompra.gov.co/secop-ii, dentro de los plazos legales y reglamentariamente establecidos en el articulo 2.2.1.1.1.7.1 del decreto 1082 de 2015.

El Municipio de Arauca hace saber que el contrato de intermediación no conlleva ninguna apropiación presupuestal como quiera que este tipo de contratación no tiene valor estimado, dado que la intermediación es asumida por las compañías de seguros que suscriban contratos de seguros con el Municipio de Arauca de conformidad con lo dispuesto en el Código de Comercio articulo 1341 la remuneración que perciba el intermediario de seguros escogido será de cargo de la aseguradora que emita las diferentes pólizas y en consecuencia la escogencia de intermediario en la presente Invitación no tiene impacto presupuestal ni financiero para la entidad y por tanto no se requiere de amparo presupuestal.

En consecuencia, el Municipio de Arauca, no reconocerá de ninguna manera honorarios, comisiones, gastos o remuneración alguna al contratista por concepto los servicios prestados. Por lo anterior, no se realiza amparo presupuestal.

Que, durante el periodo de traslado, se recibieron observaciones al proyecto de pliego de condiciones, las cuales fueron resultas en los términos de ley, para efecto de verificación, verificar el presente proceso publicado en el Secop II.

Que, mediante Resolución No. 1332 de 02 de diciembre de 2025, se dio apertura al proceso de CONCURSO DE MÉRITOS No. 5CM-017-2025 y se conformó el comité evaluador. Asimismo, fue publicado el pliego de condiciones definitivo.

Por la cual se adjudica el contrato emanado del proceso de selección mediante concurso de mérito 5CM-017-2025

Que, el día 04 de diciembre de 2025, siendo las 12:00 pm, se llevó a cabo cierre de la convocatoria y apertura de las propuestas, presentándose así:

PROPUESTA 1: por **EVA YOSENI MEDINA TORRES** actuando como persona natural número de NIT 68287977-1 identificada con cedula de ciudadanía 68287977 de Arauca.

Que en cumplimiento a lo dispuesto en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y Decreto 1082 de 2015, el informe de evaluación permaneció fijado en la página web www.colombiacompra.gov.co., y en la Oficina Asesora Jurídica Municipal a disposición de la ciudadanía en general, desde el 04 de diciembre de 2025 al 10 de diciembre de 2025, para que se presentaran las observaciones que consideraran pertinentes y se otorgó este mismo término para que los proponentes subsanaran lo que correspondía.

Que, el comité evaluador designado realizó las evaluaciones de carácter jurídico, financiero y técnico a las propuestas.

Que, durante el término de traslado, no recibieron subsanaciones al informe de evaluación, para efecto de verificación revisar el proceso publicado en la plataforma SECOP II.

Que, en el informe final de evaluación, se determinó:

PROPONENTE	DOCUMENTOS JURIDICOS	DOCUMENTOS FINANCIEROS	DOCUMENTOS TECNICOS
EVA YOSENI MEDINA TORRES actuando como persona natural número de NIT 68287977-1 identificada con cedula de ciudadanía 68287977.	**HÁBIL**	**HÁBIL**	**HÁBIL**

Que, el comité evaluador recomienda adjudicar el proceso de CONCURSO DE MERITOS No. 5CM-017-2025, cuyo objeto es la "SELECCIÓN DE INTERMEDIARIO DE SEGUROS, LEGALMENTE CONSTITUIDO EN COLOMBIA, QUE PRESTE AL MUNICIPIO DE ARAUCA LA ASESORÍA EN LA ADQUISICION DE POLIZAS DE SEGUROS DE VIDA, SEGUROS GENERALES, SEGUROS DE PERSONAS Y RECLAMACIONES", al oferente **EVA YOSENI MEDINA TORRES** actuando como persona natural número de NIT 68287977-1 identificada con cedula de ciudadanía 68.287.977 de Arauca.

Que, el Alcalde del municipio de Arauca, adjudica el contrato teniendo como fundamento los documentos del proceso y las evaluaciones realizadas por los miembros del comité evaluador.

Que, en mérito de lo expuesto anteriormente,

RESUELVE

ARTÍCULO 1°. Adjudicar a: **EVA YOSENI MEDINA TORRES** actuando como persona natural número de NIT 68287977-1 identificada con cedula de ciudadanía 68.287.977 expedida en Arauca., el contrato derivado del proceso de CONCURSO DE MERITOS No. 5CM-017-2025, cuyo objeto es el "SELECCIÓN DE INTERMEDIARIO DE SEGUROS, LEGALMENTE CONSTITUIDO EN COLOMBIA, QUE PRESTE AL

RESOLUCIÓN 1365 DE 11 DIC 2025

Por la cual se adjudica el contrato emanado del proceso de selección mediante concurso de mérito 5CM-017-2025

MUNICIPIO DE ARAUCA LA ASESORÍA EN LA ADQUISICION DE POLIZAS DE SEGUROS DE VIDA, SEGUROS GENERALES, SEGUROS DE PERSONAS Y RECLAMACIONES", haciendo claridad que Municipio de Arauca, no reconocerá de ninguna manera honorarios, comisiones, gastos o remuneración alguna al contratista por concepto los servicios prestados. Por lo anterior, no se realiza amparo presupuestal, conforme a las condiciones y demás requisitos establecidos en la oferta presentada por el adjudicatario y el pliego de condiciones que rigió el proceso.

ARTÍCULO 2°. Ordenar la elaboración del respectivo contrato.

ARTÍCULO 3°. Por tratarse de un acto de adjudicación de un contrato, no es procedente recurso alguno en vía gubernativa.

ARTICULO 4°. Publíquese el presente acto administrativo en el portal único de contratación https://www.colombiacompra.gov.co/secop-ii

ARTICULO 5°. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dada en Arauca, a los 11 DIC 2025

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN ALFREDO QUENZA RAMOS
Alcalde del Municipio de Arauca

F/1345/25

Vo.Bo: MARCOS EULISES BARON ORTIZ
Jefe Oficina Asesora Jurídica Municipal

Proyectó: Gustavo Andrés Ramírez Espinosa | Profesional Oficina Asesora Jurídica